

1881-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), en el cantón Central, de la provincia de San José.

En auto n.º 1259-DRPP-2025 de las once horas treinta y tres minutos del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó en el PUSC las delegaciones territoriales (*propietarias y suplentes*) y las presidencias de los “*Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas*”, del cantón Central, de la provincia de San José, autorizando en ese acto la celebración de la asamblea cantonal (*en ese sentido ver lo resuelto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete*).

De conformidad con lo indicado supra y lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” -*en adelante el Reglamento*-, así como lo consignado en el informe rendido por la persona funcionaria encargada de fiscalizar la asamblea que se dirá y los estudios de rigor realizados por este Departamento, se determina que el PUSC celebró el día siete de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón Central, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías y las delegaciones territoriales.

En certificaciones n.º “01- DEAC - 2025. *Declaratoria de elección*” y “03- DEAC - 2025. *Declaratoria de elección*” de fechas nueve y diez de junio del año dos mil veinticinco, presentadas los días diez y once del presente año ante esta Administración, respectivamente, el Tribunal Electoral Interno del PUSC **certificó la integración de los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y las delegaciones territoriales propietarias,**

del cantón Central, de la provincia de San José (artículo sesenta y dos del Reglamento Electoral Interno, del 20 de enero de 2025).

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
104860202	RODRIGO FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
115980892	DANIELA ARCE MORENO	SECRETARIO PROPIETARIO
110300942	ALEXANDER VEGA GARRO	TESORERO PROPIETARIO
108450225	RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
116540415	TATIANA MADRIZ RIVERA	SECRETARIO SUPLENTE
110160277	JOSE RAFAEL COTO CASTILLO	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
116910494	BRAYAN JOEL PEREZ CASTILLO	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
105170322	ALVARO SALAS CARVAJAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
115980892	DANIELA ARCE MORENO	TERRITORIAL PROPIETARIO
106240832	EDUARDO ANTONIO VILCHEZ HURTADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
104510820	JULIO ENRIQUE VEGA AVILA	TERRITORIAL PROPIETARIO
301920264	KRYSSIA AMADOR HERRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias y observaciones generales:

1.- Se deniega la acreditación de la señora ***Tatiana Ramírez González, cédula de identidad n.º 109220414, como fiscal propietaria***, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral, ya que verificados los registros contenidos en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (*SINCE*), se tiene que la ciudadana se encuentra inscrita registralmente en el cantón de Escazú, de la provincia de San José, desde el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós (*artículo siete del Reglamento*).

Para subsanar lo advertido, deberá el PUSC, certificar la integración de la fiscalía propietaria según corresponda; o en su defecto, deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el fin de designar el cargo en mención, en apego a lo establecido en los ordinales dos del Código Electoral y tres y siete del *Reglamento*.

2.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

3.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

4.- Se encuentran pendientes de acreditar en el PUSC, los cargos de la fiscalía propietaria y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes, del cantón Central, de la provincia de San José.

5.- De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. n.º: S 9373, 9521, 9620-2025